

respecto á lo que ordenaba la Recopilacion. Aquello era bárbaro, y esto es razonado, es inteligente. Allí, el desafio es una agravacion espantosa de lo males causados; aquí el desafio es una atenuacion verdadera. Allí se rompía absolutamente con las opiniones, hijas de doce siglos; aquí se ha dado un paso, aproximándonos á lo que enseñan y exigen. En el progreso, en la mejora, no cabe ninguna duda.

3. ¿Se habrá llegado, sin embargo, á un punto aceptable, á un punto práctico, á un punto en que la ley pueda ser ejecutada? ¿Habremos resuelto el problema, que ocupa á tantos hombres de derecho en los diversos países de Europa?—Nos permitimos dudarle mucho.

4. Desde la promulgacion de este Código se pueden señalar en Madrid más de un desafio, de los cuales todo el mundo ha tenido noticia, algunos con circunstancias muy agravantes, y que sin embargo, no han producido ningun acto judicial, ninguna imposicion de pena. ¿Quién será el juez que se atreva á imponerla? ¿Quiénes se prestarán á cooperar á su obra, cuando mañana se quiera aplicar una ley, que ya debió aplicarse y que de hecho no se aplicó?

5. Verdad es que hasta ahora no ha sucedido ninguna desgracia, que nadie ha muerto, que nadie ha sido herido. Pero no tememos engañarnos. Cuando alguien muera, no se acreditará nunca que murió en un duelo, y mucho ménos quién fué su matador.—La ley directa es impotente, cada dia más impotente, contra el sentimiento que nos obliga en ciertos casos á provocar y á aceptar los desafios.

6. Nuestras convicciones permanecen siempre las mismas.

7. Lo cual no es aconsejar de ningun modo á los partidarios que se burlen del derecho, á los jueces que dejen de aplicarlo. La ley es ley, y los que admiten la investidura de sus ejecutores, no deben prescindir de ella. Obligacion es suya la de estudiar y aplicar genuinamente sus preceptos. Otra cosa es la facultad que todos tenemos de apreciarla, y la accion que nos compete para desear y aun para pedir por los medios legales su reforma.

## TÍTULO DÉCIMO.

### DELITOS CONTRA LA HONESTIDAD.

1. La moral y las costumbres no pueden ménos de estar bajo la salvaguardia de las leyes en todo país civilizado: como que la moral y las costumbres son el fundamento de la familia, la condicion de la sociedad. No ha habido, pues, ni es posible que haya código alguno, que no contenga, más ó ménos, pero siempre de una manera capital y notable, lo que contiene el nuestro en el título á que hemos llegado.

2. Sin embargo, en esta materia más que en otras muchas, ha sido notable la variacion de las leyes. No sólo ha influido poderosamente para ello el sistema religioso seguido en los diferentes pueblos, sino aun la tendencia ascética ó libre del siglo que corria. Si desapasionadamente se contempla la historia de estas variaciones, no podremos ménos de admirarnos, ya de la severidad, ya de la lenidad con que se han calificado hechos de especie semejante. En unas ocasiones hallaremos en la ley un repugnante descuido, casi la consagracion de los vicios, por medio de una excesiva tolerancia: en otras, las podremos considerar como el reflejo de las ideas monásticas, en una materia en que estas ideas han sido tan intolerantes.

3. Separarse igualmente de uno y otro extremo, evitar uno y otro error, era el problema que debia proponerse y resolver nuestro Código. La ley moderna, como todas las leyes, debe servir de sancion y salvaguardia á las costumbres; pero la ley moderna no puede confundir el delito con el pecado, ni llevar sus preceptos y su accion á todo lo que entra en la esfera de éste. El legislador tiene que considerar su poder y las necesidades sociales para no intentar imposibles.

4. ¿Ha obrado con este juicio, con este acierto, el Código que examinamos? Hé aquí lo que se deducirá de la inspeccion de este título, y lo que no dejaremos de notar, reuniéndolo en pocas palabras en el lugar oportuno, cuando hubiésemos concluido esa inspeccion.